



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Demandantes:	Alirio Perilla Sarmiento.
Demandado:	Edgar Efraín Otálora Chacón.
Radicación	253864003001 2018 00244 00
Decisión	Mantiene decisión.

Visto el anterior informe secretarial y verificado el escrito obrante a folio 46, se observa que, dentro del término establecido en el artículo 318 del CGP, se planteó el recurso de **reposición** contra la decisión de fecha 04 de febrero del presente año, mediante la cual se decretó la suspensión del proceso hasta el día 17 de marzo de 2022, por parte del apoderado de las señoras EMMA TRUJILLO DE MARÍN y SANDRA PATRICIA MORENO ALDANA, demandantes dentro del proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2018-00244, el cual tiene por demandado al señor EDGAR EFRAÍN OTÁLORA CHACÓN, donde se decretó el embargo de remanentes, conforme se observa a folio 5 del cuaderno dos de este expediente (oficio 582, del 18 de septiembre de 2020).

Acreditada de esta forma el interés que le asiste al apoderado para plantear el recurso que nos ocupa, es necesario resaltar, que el memorialista funda su inconformidad en la configuración de la causal contenida en el artículo 466 del CGP, según la cual:

“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

Según el análisis efectuado por el memorialista, dicha disposición torna en improcedente la suspensión decretada, ante la ausencia de concurrencia de los acreedores que solicitaron el embargo de remanentes, que para este caso, son sus representadas.

Para resolver el recurso, es necesario identificar en primera instancia las medidas cautelares obrantes en este proceso para así mismo establecer la existencia de remanentes, ya que el inciso primero de la disposición citada es la condición que habilita la consecuencia jurídica que pretende el memorialista.

Desde esta perspectiva, se advierte que las medidas cautelares solicitadas al interior del presente asunto, consisten en el “embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo hipotecario 2018-0025”, conforme se observa en el auto del 08 de agosto de 2018 (fl. 2, C. 2). Nótese cómo esta medida se refiere al proceso respecto del cual el memorialista es apoderado de las demandantes, lo que implica que la medida cautelar en este proceso depende de las resultas del proceso en el cual es apoderado el memorialista y por ende, la suspensión de este proceso en nada afecta o impide la ejecución en el proceso 2018-00025.

Siendo la ejecución del proceso 2018-00025 primera en el tiempo en cuanto a la aplicación de las medidas cautelares y siendo por ende, el embargo de remanentes del presente asunto directamente dependiente de las resultas de aquel, es evidente que la solicitud de medida cautelar sobre los remanentes del proceso que nos ocupa genera una referencia circular entre los dos asuntos, ya que se está persiguiendo el “sobrante” del mismo proceso; una paradoja, ya que lo que se pretende garantizar con el embargo implica que la primera obligación se encuentra agotada y por ende, ya no sería necesaria la aplicación de la misma medida. Bajo esta lógica, la garantía legal que se persigue con la solicitud de la aplicación del artículo 466 CGP resulta contraria a su finalidad, que consiste en evitar que el recaudo de las sumas adeudadas resulte ilusoria.

Pero si, por alguna razón, la existencia de una configuración práctica, asociada al símil del perro que persigue su propia cola, en lo que a las medidas cautelares solicitadas refiere entre los dos casos, no es suficientemente gráfica para llegar al pleno entendimiento de la improcedencia del recurso, se efectuó un análisis de la evolución de las medidas cautelares en el proceso 2018-00025 para concluir que el bien allí perseguido fue debidamente rematado y el producto de su venta, debidamente aplicado a la obligación correspondiente, sin que existan más medidas cautelares pendientes de materializar, y estando al tanto de otros remanentes. Esta descripción permite llegar a la misma conclusión respecto a la improsperidad del recurso, ya que se conecta con el argumento anterior, según el cual, debe existir un remanente en el proceso 2018-00025 para que este sea trasladado al presente proceso (2018-00244), y eso sólo ocurre cuando se satisface de forma completa la obligación en la cual el memorialista representa la parte ejecutada.

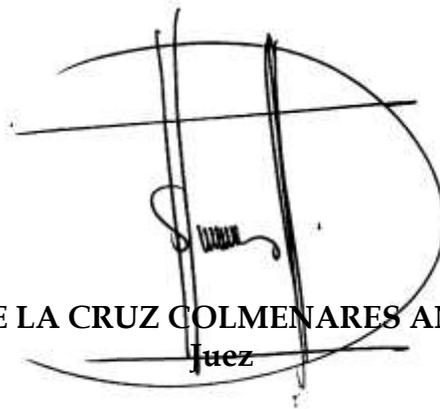
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER en todas sus partes la decisión contenida en el auto de fecha 04 de febrero de 2021, mediante la cual se declaró la suspensión del proceso.

DCF

NOTIFÍQUESE,



Juez

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8efd1f947c695ecf9a4f2c42b4364f4fa8fc4a3f2d1b21cc4df77fd8aa225e1

Documento generado en 23/04/2021 08:24:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Verbal - Reivindicatorio.
Demandante:	Reinaldo Fonseca Martínez y otros.
Demandado:	Carlos Armando Cuervo Otálora y otros
Radicación	253864003001 2019 00346 00
Decisión	Previo a continuar, por secretaría.

Previo a continuar el trámite correspondiente, por Secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito, en la forma contemplada en el artículo 110 del C.P.P., por el término de tres días.

CÚMPLASE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0bc0641221258ad69c8ade338f37f2a6abc7fe21dc599fa6a694c78979aefad

Documento generado en 23/04/2021 08:24:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Divisorio
Demandante	JOSÉ ORLANDO PEREIRA MORENO
Demandado	JHON B. HERNÁNDEZ JARAMILLO
Radicado	No. 2538640030012020/000147-00
Decisión	Acepta desistimiento

En escrito que antecede, de consuno, demandante y demandado solicitan el desistimiento de las pretensiones, escrito coadyuvado por el Procurador Judicial del actor, destacando que el contradictor acudió en causa propia, allanándose a la lid.

Repasando el asunto, se tiene que la última actuación data del 04 de marzo avante, que decretó la improcedencia de la División Material pretendida y en cambio decretó la venta en pública subasta del predio denominado "Parcela No. 3" situado en la Vereda Payacal de esta comprensión Municipal, del cual soportan la comunidad los señores JOSÉ ORLANDO PEREIRA MORENO y BAIRO HERNÁNDEZ JARAMILLO.

CONSIDERACIONES

De cara al petitum, vale memorar que el desistimiento de la demanda constituye una forma anticipada de la terminación del proceso y sólo opera mientras no se haya dictado sentencia que le ponga fin e implica la renuncia íntegra a las pretensiones formuladas. Para la doctrina nacional se entiende por desistimiento, la manifestación de la parte de separarse del medio de control intentado, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que haya interpuesto.

El artículo 314 del Código General del Proceso, que se encarga del tema, establece:

"...El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

A su vez, el Inc. 4º. Prevé que en los procesos divisorios, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda y, no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso".

Así mismo, el canon 315 ibidem, señala que no pueden desistir los incapaces, los apoderados que no tengan facultad para ello, ni los curadores Ad-Litem.



Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca

Descendiendo al caso, el desistimiento fue presentado por los litigantes debidamente avalado por el vocero judicial del actor quien trasmite la decisión de su cliente en renunciar a los pedimentos, aún no se ha dictado sentencia y, el togado posee la facultad para empoderarse de esta figura, como da cuenta el anexo 1.

Es así, que sin contrariar la voluntad de los directamente comprometidos expresado en el escrito que se resuelve y apegarse lo acontecido a la norma procesal, el Juzgador aceptará el desistimiento del proceso, sin que haya lugar a condena en costas, tras mediar voluntad de las comuneras.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**.

RESUELVE:

1º. ACEPTAR el desistimiento presentado por los señores JOSÉ ORLANDO PEREIRA MORENO como demandante y BAIRO HERNÁNDEZ JARAMILLO como demandado, expresado a través de su representante judicial, facultado para ello.

2º. DECLARAR la terminación del presente proceso y proceder a su archivo.

3º. CANCELAR la medida cautelar comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta sede seccional, de inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e65120f4b736ce0572bd37d535b14bebe3d24c2b14696d3307ca586c27987df

Documento generado en 23/04/2021 08:24:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), veintidós (22) de abril dos mil veintiuno (2021).

Proceso	VERBAL – GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante	RCI COLOMBIA CIA.DE FINANCIAMIENTO
Demandado:	FICIR GILBERT LUGO PARRA
Radicado	No. 2538640030012021/00124-00
Decisión	Inadmite

INADMÍTESE la anterior demanda para que en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1º. Se echa de menos el certificado de tradición del vehículo que soporta la prenda, de placas JBZ624.

2º. Aclárese la inconsistencia que existe en cuanto a quien se sitúa en la orilla pasiva de la lid, puesto que de la documentación denominada Registro de garantía inmobiliaria – Formulario de Registro de Ejecución- la tarjeta de propiedad otorgada por la Secretaría de Transito de Girardot y el contrato de prenda, es la señora PAOLA ANDREA MEDINA OSORIO la que figura como propietaria del rodante y constituyente del gravamen. Acorde con lo anterior, deberá adecuarse el poder y los requerimientos de que trata el Decreto 1985 de 2015.

3º. En el acápite de notificaciones, se menciona que los garantes recibirán notificaciones en Villa del Monserrate de la ciudad de La Mesa, información que se torna confusa con aquella registrada en el contrato de prenda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e9b353ee1c523c62b6ee593cf19e48911f907556986a4d6a65db776a6890065

Documento generado en 23/04/2021 08:24:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DIVISORIO POR VENTA
Demandante	EDYTH GALLY FONSECA PINEDA
Demandado	AYDA FONSECA PINEDA
Demandado	No. 25 386 400 3001 2021-00131-00
Decisión	Rechaza por competencia

Ingresa al Despacho la demanda verbal de **DIVISIÓN POR VENTA DEL BIEN COMÚN** promovida a instancia de profesional del derecho por la señora **EDYTH GALLY FONSECA PINEDA**; empero, pronto observa esta Judicatura que no es competente para conocer del asunto, por la siguiente razón:

Prevé el ordinal 7º del Artículo 28 del Estatuto Procesal General, que en los procesos en que se ejerciten derechos reales tales como divisorios, de deslinde y amojonamiento, de expropiación, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, será competente, de modo privativo, el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

Ante la ausencia de anexos, de la sola redacción del libelo se extrae que los inmuebles de los cuales se predica la venta están ubicados en los Municipios de El Colegio (Cundinamarca) y Flandes (Tolima), por lo que, en línea con las precisas instrucciones a que se contrae la bitácora normativa en cita, sin dubitación se concluye que no es este el estrado Judicial para asumir el conocimiento del litigio, por lo que el paso a seguir lo constituye el rechazo de la demanda por razones de competencia territorial (*Canon 90 ibídem*) y su remisión al vecino Municipio Cundinamarqués, lugar de ubicación del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166-59683, y así se verá reflejado a continuación.

Por lo dicho el Juzgado Civil Municipal, **RESUELVE**:

1º RECHAZAR, por falta de competencia territorial, la demanda **DIVISORIA PARA LA VENTA DEL BIEN COMÚN** reseñada en el epígrafe, y disponer el envío del expediente al Juzgado Promiscuo



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

Municipal de El Colegio (Cundinamarca), lugar de ubicación del inmueble descrito en la pretensión primera, así como “Un lote de terreno sin construcción marcado con el número D10 de la Urbanización La Castellana, ubicado en la Calle tercera A (3A) número tres D dieciséis / dieciocho (No. 3D - 16/18) del Municipio de El Colegio, Departamento de Cundinamarca...”

2º DEJAR las anotaciones a que haya lugar en los libros de control.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

2021-00131

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca0647862a8afb8fe55429847088e9e4ba5942d04e9827cc6c6316bf217fa90a



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

Documento generado en 23/04/2021 08:24:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	PIROTÉCNICOS EL VISOR LA GRAN V.
Accionada	SRIA. DE GOBIERNO MPAL. Y OTROS
Radicado	No. 253864003001 2021/00159-00
Decisión	Concede impugnación

Entra el Despacho a pronunciarse frente la impugnación del fallo de tutela que este Juzgado emitió el día quince (15) de abril del año que corre, censura que emprende el representante legal de la firma accionante.

De esta manera, al verificarse que el recurso se encuentra dentro del término legal, a la luz del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, esta Judicatura ordena la **REMISIÓN** del expediente a los Honorables Jueces del Circuito Judicial de La Mesa (Reparto), para que se surta la instancia respectiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

Código de verificación:

1d704d3cac73e1d637f8eb857422e335e50024805d1abe7c699c1ffa93741f8e

Documento generado en 23/04/2021 08:24:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	MARÍA IDALY VELASCO HERRERA
Accionada	ENEL - CODENSA
Radicado	No. 253864003001 2021/00166-00
Decisión	Concede impugnación

Entra el Despacho a pronunciarse frente la impugnación del fallo de tutela que este Juzgado emitió el día quince (15) de abril del año que corre, censura que emprende la actora.

De esta manera, al verificarse que el recurso se encuentra dentro del término legal, a la luz del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, esta Judicatura ordena la **REMISIÓN** del expediente a los Honorables Jueces del Circuito Judicial de La Mesa (Reparto), para que se surta la instancia respectiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

Código de verificación:

7c62e8668be96422a3b76490e133e57bbdc00c33faf9ae7575dd6d097032a7ca

Documento generado en 23/04/2021 08:24:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), veintidós (22) de abril dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ELIANA M. BARBOSA
Demandado:	FRANCISCO ORJUELA SIERRA Y OTRA
Radicado	No. 2538640030012020/00156-00
Decisión	Programa fecha audiencia

Téngase en cuenta que la mandataria judicial de la parte actora recorrió el traslado de los mecanismos exceptivos (*anexo 30*).

Ahora, conforme al ritual procesal, se señala la hora de las 10 a.m. del día veinticinco (25) de mayo del año en curso, para realizar la audiencia prevista en el Art. 392 del Código General del Proceso, en armonía con los Arts. 372 y 373, oportunidad en la que se desarrollará la conciliación, los interrogatorios de parte, el decreto y práctica de pruebas y las demás actuaciones allí contenidas.

Prevéngase las consecuencias de la inasistencia injustificada; del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la de la pasiva, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde el libelo introductor.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dando aplicación a lo dispuesto en el Inc. 2º. del articulado evocado, se decretan las siguientes **PRUEBAS**:

1. **PARTE EJECUTANTE:**

- 1.1. **Documentales:** Se tendrán en cuenta con los documentos anejados tanto al libelo genitor como en el memorial de respuesta a las excepciones de mérito.



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

2. PARTE EJECUTADA Representada por la señora MARÍA INÉS SILVA GUIA.

2.1. Documentales: Las arrimadas en el memorial visto en el anexo 22.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**030358edda4ece759c90f27fca2fbcf826577fca688942c09ce44d83cd582c1
f**

Documento generado en 23/04/2021 08:24:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Simulación.
Demandante:	Ana María Henao Salazar.
Demandado:	Constructora Santa María P.H. y otro.
Radicación	253864003001 2021 00118 00
Decisión	Inadmite demanda.

Visto el anterior informe secretarial, y verificados los documentos aportados por el apoderado del extremo demandante, se advierte por el juzgado que no se allega prueba de la existencia y representación legal de la Constructora Santa María PH.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a5791d7d9d3c81ad7a1cd9edd6779f928d9b30e7681d8f285813628ff7c4010

Documento generado en 21/04/2021 08:58:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Nelson Guzmán Peña
Demandado	Ricardo Castillo Arias
Radicación	253864003001 2018- 00380- 00

De conformidad con lo expresado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por NELSON GUZMÁN PEÑA contra RICARDO CASTILLO ARIAS, por pago total de la obligación por parte del demandado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y de ellos hágase entrega al ejecutado.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE, (2)

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e2e78beaef72c1105684cfa912fe374db760bc3f64bb80cbfab14c3abd5a2ba
Documento generado en 21/04/2021 06:54:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fabio Alfredo Ricaurte Barbosa
Demandado	Sulma Edith Prieto Riaño y otros
Radicación	253864003001 2020 - 00110- 00

Las partes en contienda solicitan de común acuerdo la suspensión de esta actuación, a partir de la fecha y hasta el 31 de julio de 2021, con fundamento en lo previsto por el artículo 161-2 del C. G.P.

Como el referido escrito ha sido presentado en legal forma y la solicitud en él contenida se ciñe a lo dispuesto en la citada disposición procedimental, se le debe dar despacho favorable. En consecuencia, se decreta la suspensión de este proceso a partir de la fecha y hasta el 31 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Oc

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f8779437c7ba7e5362cc6231eeb8309e04a36b7f2e7ae523f0b4712539797c**
Documento generado en 21/04/2021 06:54:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Florentino Barrera Mendoza
Demandado	María Ignacia Camargo Álvarez
Radicación	253864003001 2020- 00169- 00

De conformidad con lo expresado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por FLORENTINO BARRERA MENDOZA contra MARÍA IGNACIA CAMARGO ALVAREZ, por pago total de la obligación por parte de la demandada.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) Por tratarse de una actuación judicial, no procede decretar el desglose de documentos.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f54f03b75690b80767b1ee61a43b04149c44196c2c4c4d7320d56fb43
8ac4f9**

Documento generado en 21/04/2021 06:54:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

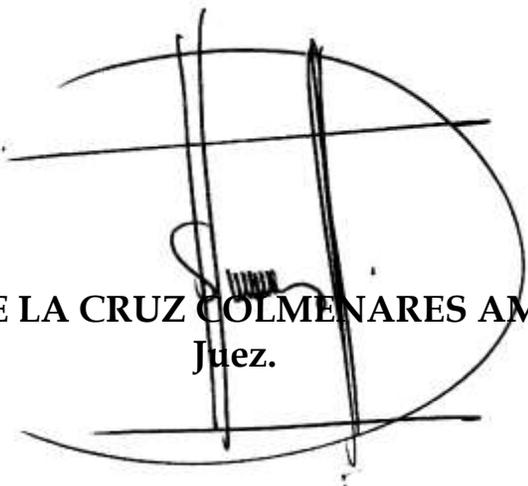
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Hermelindo Silva Rodríguez
Demandado	Jesús Aníbal Gómez Ramírez
Radicación	253864003001 2020 - 0017800

Por ser procedente, se dispone:

- 1) Decretar el embargo preventivo de la cuota del derecho de dominio que sobre el inmueble inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 018-2135, ejerce el demandado JESÚS ANÍBAL GÓMEZ RAMÍREZ.

Para tal efecto, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Marinilla, Antioquia, quien expedirá a costa del interesado el certificado de libertad.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**931f39608f5cdb14188920c199d1134b3b69dc7fd01e79d8433736e4d0a2
4911**

Documento generado en 21/04/2021 06:54:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La mesa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Condominio campestre Loma de Palma P.H
Demandado	Alejandro Agudelo Parra
Radicación	253864003001 2020 - 00286 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ee6e03e978039d9868a2a66dd70c4f8fe70b8bd5005aae5e541b18404c
08c7b**

Documento generado en 21/04/2021 06:53:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La mesa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Campestre Piedemonte P.H
Demandado	Yessid Castellanos
Radicación	253864003001 2020 - 00288 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca844df1f01906b4b215903d4db146f305c37a40586852910a32f029948
1fc19**

Documento generado en 21/04/2021 06:53:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La mesa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Hilda Manzanares Díaz
Demandado	Crescencio Martínez Cadena
Radicación	253864003001 2020 - 00309 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48d72b38e943db7b89ffd35aad1eb9433b68dea4e72b38d28bbdfc399
7a07f**

Documento generado en 21/04/2021 06:53:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Eduardo Molano Rodríguez
Demandado	Gustavo Africano Ochoa
Radicación	253864003001 2020 - 00310 - 00
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-16609, denunciado como de propiedad del demandado GUSTAVO AFRICANO OCHOA.

Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

Como secuestre se designa al señor Mario Héctor Monroy Rodríguez, de la lista de auxiliares de la justicia; comuníquesele la designación.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6726536768dac5af1f9fccf1d62427fb913ff391f54bb7efbe1ae5bdbe4cdb49

Documento generado en 21/04/2021 06:53:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La mesa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Orlando Herrera Pinzón
Radicación	253864003001 2020 - 00312 - 00

Para la notificación del demandado, téngase en cuenta la nueva dirección suministrada por el actor.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e936c9fa2b845349b2b571ee16ce2bc328a7a213bf6f0da8b158e49970cd
031b**

Documento generado en 21/04/2021 06:53:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Edilberto Garzón Mora
Demandado	Alejandro Bohórquez Muñoz y otro
Radicación	253864003001 2021 - 00008 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60044c44751dedd66c70e3d2a6f60be4355d673331c2b92a01f48ab207c
155c4**

Documento generado en 21/04/2021 06:53:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

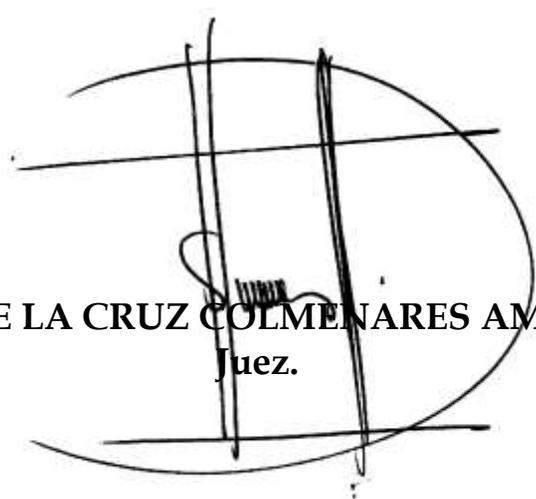
La Mesa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Villa Mariana P.H
Demandado	José Roberto Flórez López
Radicación	253864003001 2021- 00057- 00

De conformidad con lo expresado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por EL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIANA P.H contra JOSÉ ROBERTO FLÓREZ LÓPEZ, por pago total de la obligación por parte del demandado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de documentos.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6c06e05495f46a7110cc895a21c759bf31d0d44721a4eef0aa69e41b5
3e4b4f**

Documento generado en 21/04/2021 06:53:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Iván Ricardo Rodríguez Rodríguez
Demandado	Nancy Angélica Zamora y otro
Radicación	253864003001 2021 - 00072 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68fab5d6081a09a05bef6a44ef01937080973c58b66b3621f154f3f58348
0b47**

Documento generado en 21/04/2021 06:53:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



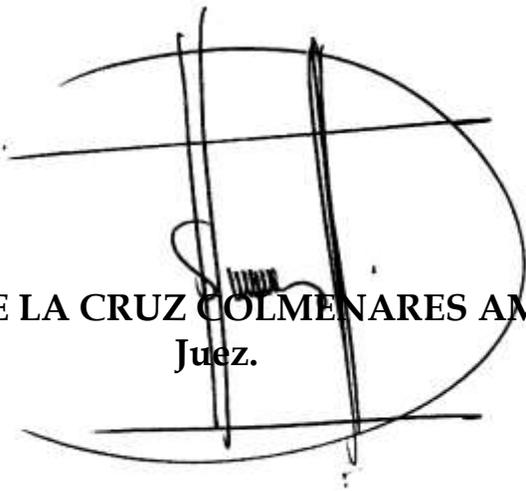
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Campo Elías Niño Rico
Demandado	Rafael Rodríguez y otro
Radicación	253864003001 2021 - 00100 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b61ad5a708a5d8f30d73818c329230afdbcf99789987ad2e95c2ffa60b0f
efbd**

Documento generado en 21/04/2021 06:53:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Tenjo
Demandado	Fredy Alejandro Barrera Rodríguez
Radicación	253864003001 2021 - 00109 - 00

Previamente a resolver sobre la petición de embargo de dineros, acredítese el resultado del embargo del inmueble objeto de garantía real.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9179ce2afc57541d72aa291bf2fff5848de007388b9922f0eb08ce0c9774d
963**

Documento generado en 21/04/2021 06:53:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

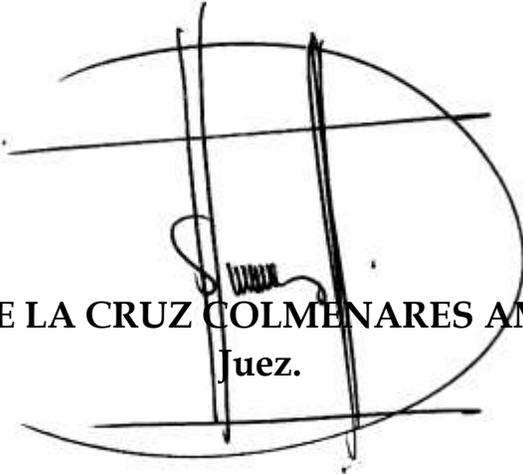
La Mesa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Alfonso Cuervo Páez
Demandado	Priveco S.A.S
Radicación	253864003001 2021 - 0016500

Revisada la demanda y sus anexos se advierte por el Juzgado que no se aportó el certificado de matrícula correspondiente al inmueble hipotecado, inscrito con matrícula inmobiliaria 166-98795.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24d23723cbb7cf9696b6472c6a744ed06cc530786e5839173db
8eeb347dde543**

Documento generado en 21/04/2021 06:53:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fabio Alfredo Ricaurte Barbosa
Demandado	María Carolina Chaves Ballesteros y otra
Radicación	253864003001 2021 - 00167 - 00

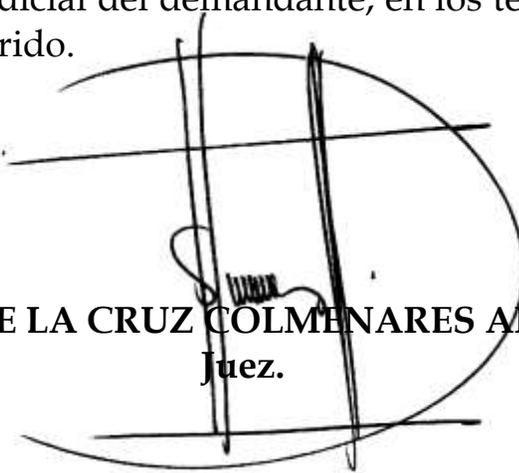
De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo de las demandadas. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y Ss. Del C. General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA y a cargo de MARÍA CAROLINA CHAVES BALLESTEROS y BLANCA LILIA BALLESTEROS CRUZ, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1) CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 5.200.000.00) M/cte., por concepto de capital adeudado, correspondiente a cánones de arrendamiento causados en los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, a razón de \$650.000.00, mensual.
- 2) UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.300.000.00), por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento. Sobre costas se decidirá en oportunidad.
- 3) Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C.G.P., advirtiéndole al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

4) Tiénese a EDGARDO ALFONSO LOPEZ JAIME, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38005d91e5e1b0cc51b4895a76e66ad205c372b085e7299e4c62ce8336c8d12c

Documento generado en 21/04/2021 06:53:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Patricia Martínez Torres
Demandado	Carlos Perafán Trujillo
Radicación	253864003001 2021 - 0016900

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G. del Proceso, el juzgado dispone:

- 1) Decretar el embargo preventivo del 50% del inmueble inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 166-16059, denunciado como de propiedad del demandado CARLOS PERAFAN TRUJILLO.

Para tal efecto, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar, quien expedirá a costa del interesado el certificado de tradición.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f75bfc3807d2c058296169aa67ed38a42cd7faa94fac7a4094931b4eaac0ea76

Documento generado en 21/04/2021 06:53:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Patricia Martínez Torres
Demandado	Carlos Perafán Trujillo
Radicación	253864003001 2021 - 00169- 00
Decisión	Libra mandamiento de pago

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ TORRES** y a cargo de **CARLOS PERAFÁN TRUJILLO**, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS** (\$ 15.000.000.00), representados en una letra de cambio, más los intereses corrientes causados entre el 16 de julio de 2020 al 31 de diciembre del mismo año y los moratorios a partir del 01 de enero de 2021 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999. Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. del Proceso, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

La abogada **MIRLEY VIVIANA PEDRAZA MARTÍNEZ**, obra como endosataria en procuración de la demandante **MARIA PATRICIA MARTÍNEZ TORRES**.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e078ddfef757c36211538028e9dd8ef111aa08b361b154e29ce72766d30995**
Documento generado en 21/04/2021 06:53:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sandra Milena Maldonado Gómez y otra
Demandado	Aura Patricia Díaz Villalobos y otro
Radicación	253864003001 2021 - 0017100

Revisada la demanda y sus anexos, se advierten por el Juzgado los siguientes defectos:

- 1) En el numeral 1.2 de las pretensiones de la demanda se solicita librar mandamiento de pago por la suma de \$ 390.000.00 por concepto de energía eléctrica, y en el recibo aportado está por la suma de \$ 266.710.00; en el numeral 1.3, igualmente, se solicita el pago por la suma \$135.000.00, por concepto de los servicios de acueducto y alcantarillado, pero el recibo aportado está por la suma de \$ 57.370.00.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Juez.

Oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11bbaa82835f4aa303a06ef050dd2e487a5076404a872397bbd19d47920f08e**

Documento generado en 21/04/2021 06:53:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juan Daniel Correa Córdoba
Demandado	Luis Eduardo Álvarez Peña
Radicación	253864003001 2021 - 00172 - 00

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1) Decretar el embargo preventivo de la motocicleta marca BAJAJ, de placas GCY 51 E, modelo 2018, línea pulsar, color negro nebulosa, denunciada como de propiedad del demandado LUIS EDUARDO ÁLVAREZ PEÑA.

Para la efectividad de esta medida, ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Girardot, quien expedirá a costa del interesado el certificado de propiedad en cabeza del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68ab8b548e1d06e158b0c699d87376b10de98ddedee2c40114b711ceccde1e1a

Documento generado en 21/04/2021 06:53:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juan Daniel Correa Córdoba
Demandado	Luis Eduardo Álvarez Peña
Radicación	253864003001 2021 - 00172- 00
Decisión	Libra mandamiento de pago

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JUAN DANIEL CORREA CORDOBA y a cargo de LUIS EDUARDO ALVAREZ PEÑA, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.00) como capital, representados en una letra de cambio, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de la obligación y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999. Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. del Proceso, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

El abogado LUIS EDUARDO GUEVARA GOMEZ obra como endosatario en procuración del demandante JUAN DANIEL CORREA CÓRDOBA.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46301b9c22948b796dc82a6feb6403cd3ede9b800e1280dec4154afbbe4
553dd**

Documento generado en 21/04/2021 06:53:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luz Marina López López
Demandado	Norbey Ricardo Osorio Palacio y otro
Radicación	253864003001 2021 - 00175 00

Revisada la demanda y sus anexos se advierten por el Juzgado los siguientes defectos

1. No se satisfacen las exigencias del literal 10 del artículo 82 del C. General del Proceso, en relación con la dirección electrónica de la demandante.

2. Existe una indebida acumulación de pretensiones al solicitar simultáneamente el pago de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento y los intereses bancarios corrientes de los cánones dejados de cancelar.

En consecuencia, se inadmite para que en el término de cinco días, se subsane, so pena de rechazo.

Tiénesse a DIANA LICET BENÍTEZ GARCÍA abogada, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Juez.

Oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16dc956954fa3b4aad0b8c38c9ade23eb2fde9c18200a15d4ee5d546
47316603

Documento generado en 21/04/2021 06:53:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

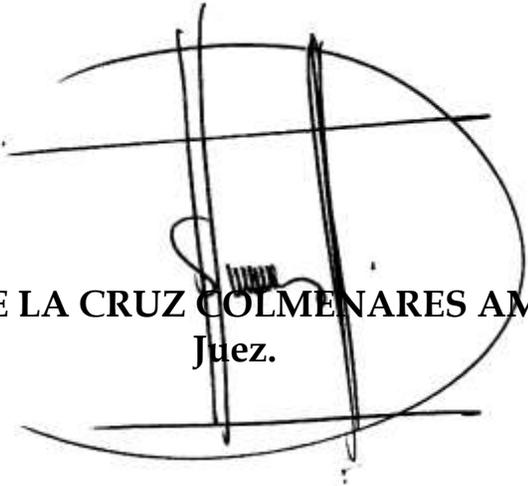
La Mesa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fabio Alfredo Ricaurte Barbosa
Demandado	Edison Arnoldo González Puentes y otros
Radicación	253864003001 2021 - 00177 00

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G. del Proceso, el juzgado dispone:

- 1) Decretar el embargo preventivo de los derechos de cuota sobre el inmueble inscrito con el número de matrícula 166-106236, denunciado como de propiedad de la demandada MARÍA MIRIAM PUENTES CELIS.
- 2) Para tal efecto, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar, quien expedirá a costa del interesado el certificado de tradición.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c172967a801710b92963c7eb02f13cef4f812850963535a4aee0d52570e41
72d**

Documento generado en 21/04/2021 06:53:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fabio Alfredo Ricaurte Barbosa
Demandado	Edison Arnoldo González Puentes y otros
Radicación	253864003001 2021 - 00177 - 00

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo de la demandada. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y Ss. Del C. General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA y a cargo de EDISON ARNOLDO GONZÁLEZ PUENTES, MARÍA MIRIAM PUENTES CELIS Y EDITH BIBIANA FIGUEROA HURTADO, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1) TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 3.900.000.00), por concepto de capital adeudado, correspondiente a seis cánones de arrendamiento, a razón de \$650.000.00, mensual.
- 2) UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000.00) por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento. Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C.G.P., advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Tiéndose a EDGARDO ALFONSO LOPEZ JAIME, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

173f5882969d4d893d1147c6533714b13f6d33bce0faae38573169b524c5902c

Documento generado en 21/04/2021 06:53:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

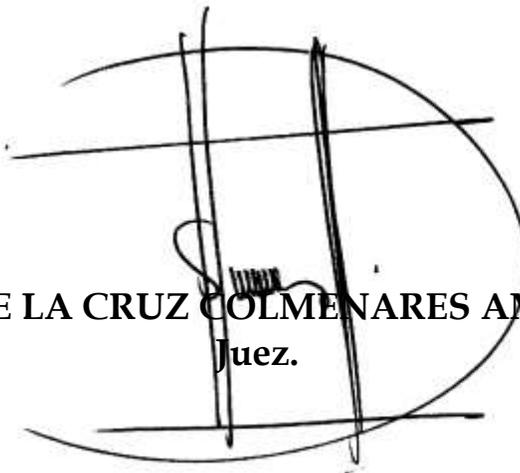
La Mesa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Restitución
Demandante	Gloria Stella Roldán
Demandado	Germán Rodríguez Valles
Radicación	253864003001 2020- 00228- 00

De conformidad con lo expresado, se dispone declarar terminada la presente Restitución, incoada por GLORIA STELLA ROLDAN VALENS, contra GERMAN RODRÍGUEZ VALLES.

En firme este proveído archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08c5d5081c12389c614ce6b1c5379950da6ded318a7f142c221275765c
465411**

Documento generado en 21/04/2021 06:54:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	Félix Parmenio Calderón Forero
Radicación	253864003001-2021-00046-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, realizado en debida forma en la emisora Cristalina Estéreo FM de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 9 a.m. del próximo cinco (5) de mayo del año en curso.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMA-
DOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA
MESA**

Este documento fue generado con firma electrón-
ica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**6b585ea851bd763693db7fc28ca3aa6ab9046e8888696ea
ba0d078c1db438fd2**

Documento generado en 21/04/2021 06:54:01
PM

**Valide éste documento electrónico en la si-
guiente URL: [https://procesojudicial.ramajudi-
cial.gov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

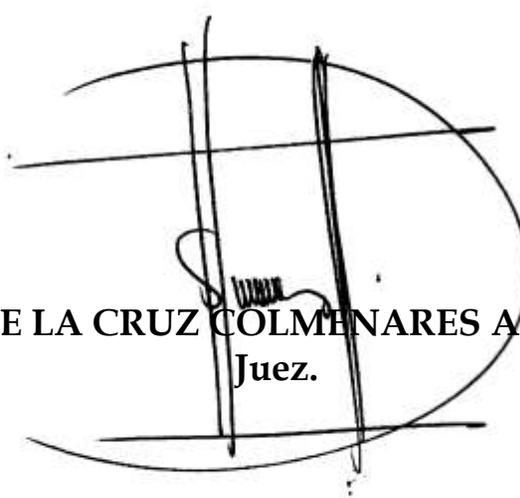
Proceso	Sucesión
Causante	Mary Barrero
Radicación	253864003001 2021 - 00117 - 00
Decisión	Reconocimiento

De conformidad con los documentos aportados, se dispone:

- 1) Reconocer como herederos en este sucesorio a GUSTAVO BARRERO, MARCO ANTONIO BARRERO, PARMENIO BARRERO, MARIA HELENA RODRIGUEZ DE SANCHEZ y AMPARO RODRIGUEZ BARRERO, en su condición de hermanos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Reconócese personería a JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, abogado, como apoderado judicial de GUSTAVO BARRERO, MARCO ANTONIO BARRERO, PARMENIO BARRERO, MARIA HELENA RODRIGUEZ DE SANCHEZ y AMPARO RODRIGUEZ BARRERO, en los términos y fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**700183b3027c87196c14ebc0fa782aacf254b82a10e9378a95925c00f
203eab8**

Documento generado en 21/04/2021 06:54:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Humberto Firavitoba (Torres).
Radicación	253864003001 2020- 00299 00
Decisión	Fija Fecha aud. inventario

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, realizado en debida forma en la emisora Cristalina Estéreo FM de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 9:30 a.m. del próximo cinco (5) de mayo del año en curso.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e22ddb3e771bbb3d709bbac2a5fef4bcc543c922ac6bb15814bd263b74fe8ff8

Documento generado en 21/04/2021 06:54:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	Félix Parmenio Calderón Forero
Radicación	25386400300120210004600
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, realizado en debida forma en la emisora Cristalina Estéreo FM de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 9:30 a.m. del próximo cinco (5) de mayo del año en curso.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c5484faf381db664f3a076bdeb92c41319ed2e932c85ef9b3bf3a686fa2eaf6

Documento generado en 21/04/2021 06:54:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	María Enriqueta Castro Ruiz
Radicación	253864003001-2021-00060-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, realizado en debida forma en la emisora Cristalina Estéreo FM de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 9:15 a.m. del próximo cinco (5) de mayo del año en curso.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf9f8b6d358ef8152659cd95d501a81c6768baef9ec57d45222d10540fccbf2f

Documento generado en 21/04/2021 06:54:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>